

Índice

Boletines Oficiales



BOE 07/03/2022 núm. 56

FIRMA ELECTRÓNICA. [Resolución de 23 de febrero de 2022](#), de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica vinculada a "Autentica", para la relación con la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

[\[pág. 2\]](#)

DOGC 07/03/2022 núm. 8620

CATALUNYA. HABITATGE. [Llei 1/2022, del 3 de març](#), de modificació de la Llei 18/2007, la Llei 24/2015 i la Llei 4/2016 per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge.

[\[pág. 2\]](#)

BOG 07/03/2022 núm. 44

GIPUZKOA. PRECIOS MEDIOS. [Orden Foral 122/2022, de 2 de marzo](#), por la que se corrige error en la Orden Foral 98/2022, de 17 de febrero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio.

GIPUZKOA. MODELO 217. [Orden Foral 123/2022, de 2 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos 217 de autoliquidación del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, y 237 de autoliquidación del gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

[\[pág. 3\]](#)

Normas en tramitación



CONSULTA PÚBLICA DEL MODELO 591 y 588. Orden HPF/XXXX/XXXX, de XXXX, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de las operaciones con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre" y se establecen forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 4\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF. Deportista de alto nivel que recibe ayudas económicas de su federación deportiva exenta de IRPF traslada su residencia a otro país. También estarán exentas en el IRNR

[\[pág. 5\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

IVA. El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la no deducción del IVA en los casos donde el sujeto pasivo refleja en la autofactura deliberadamente un proveedor ficticio

[\[pág. 6\]](#)

Monográfico Contabilidad

RICAC Ingresos (I)

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales



BOE 07/03/2022 núm. 56

FIRMA ELECTRÓNICA. Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica vinculada a "AutenticA", para la relación con la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

Ámbito de aplicación.

La firma electrónica no criptográfica vinculada a AutenticA prevista en esta Resolución se podrá utilizar en actuaciones o procedimientos de administración electrónica que permitan el uso de la firma electrónica básica, entre otros:

- a) Los servicios de administración digital provistos por la Sede Funciona, creada según Orden TFP/303/2019, de 12 de marzo, y su versión móvil, o bien en el Portal Funciona, a través de Red SARA, que están **orientados a los empleados públicos de la AGE**, ofrecidos por el Sistema Integrado de Gestión de Personal y el Registro Central de Personal.
- b) El servicio de elección de puestos de primer destino, ofrecido por el Sistema Integrado de Gestión de Personal, para los aspirantes que hayan aprobado un proceso selectivo.
- c) Los servicios de declaraciones y comunicaciones del personal alto cargo, disponibles en la Sede Funciona, y dirigidas a la Oficina de Conflictos de Intereses, conforme al Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- d) En cualquier servicio disponible en la Sede Funciona que permita la relación con la Administración General del Estado, **por parte de empleados públicos en situación de excedencia o servicios especiales**.
- e) En el servicio TRAMA, **de gestión de permisos e incidencias y control de presencia de personal, gestionado por la Secretaría General de Administración Digital**.



DOGC 07/03/2022 núm. 8620

CATALUNYA. HABITATGE. LLEI 1/2022, del 3 de març, de modificació de la Llei 18/2007, la Llei 24/2015 i la Llei 4/2016 per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge.

<https://www.parlament.cat>

El text aprovat introdueix modificacions en les lleis 18/2007, 24/2015 i 4/2016 amb els objectius d'incrementar el 15% el parc d'habitatge social a 152 municipis amb una forta demanda social, destinar a lloguer social el 5% d'habitatges de primera residència i ajudar les famílies potencialment excloses del mercat de l'habitatge.

La llei estableix la consideració d'habitatges buits per als que han estat desocupats de manera permanent i injustificada durant més de dos anys, i en preveu l'expropiació forçosa per incompliment de la seva funció social. Així mateix, el text estableix la consideració de grans tenidors per als propietaris de més de deu habitatges i en crea un registre, i disposa que els contractes de lloguer social s'han de renovar obligatòriament si els seus ocupants continuen dins els paràmetres d'exclusió residencial i l'obligació d'oferir lloguers socials

abans d'interposar una demanda judicial per deutes hipotecaris o altres demandes de desnonament. A més, amplia la durada mínima d'aquests contractes.

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG 07/03/2022 núm. 44

GIPUZKOA. PRECIOS MEDIOS. Orden Foral 122/2022, de 2 de marzo, por la que se corrige error en la Orden Foral 98/2022, de 17 de febrero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio.

GIPUZKOA. MODELO 217. Orden Foral 123/2022, de 2 de marzo, por la que se aprueban los modelos 217 de autoliquidación del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, y 237 de autoliquidación del gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

(...)

El apartado 2 del artículo 9 de la citada ley establece que la Socimi estará sometida a un gravamen especial del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos a los socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento.

(...)

Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del impuesto sobre sociedades y no resultará de aplicación cuando el socio que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009.

Artículo 4. Plazos de presentación de los modelos 217 y 237.

1. A efectos de la presentación del modelo 217, el gravamen especial se devengará el día del acuerdo de distribución de beneficios por la Junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.
2. A efectos de la presentación del modelo 237, el gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la Junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberán ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación de los modelos 217 y 237 en los casos en que el plazo de autoliquidación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la presente orden foral.

1. Los contribuyentes, cuyo plazo de autoliquidación del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden foral, podrán presentar el modelo 217 dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

2. Los contribuyentes, cuyo plazo de autoliquidación del gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden foral, podrán presentar el modelo 237 dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa, y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.



Normas en tramitación

CONSULTA PÚBLICA DEL MODELO 591 y 588. Orden HPF/XXXX/XXXX, de XXXX, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de las operaciones con contribuyentes” y 588 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre” y se establecen forma y procedimiento para su presentación.

RESUMEN:**Fecha:** 04/03/2022**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlaces:** [Acceder a Documento sometido al trámite de Consulta pública previa](#)

Durante el trimestre tercero y cuarto del ejercicio 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica ha sido objeto de medidas excepcionales de suspensión.

Unas medidas que han supuesto que los importes satisfechos a los contribuyentes del impuesto durante dichos trimestres no deban integrar los pagos fraccionados ni la base imponible del impuesto no debiendo, por tanto, ser objeto de liquidación.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, mediante la introducción en la misma de dos disposiciones transitorias, con la finalidad de que los obligados a la presentación del modelo 591 no incluyan en el mismo los importes correspondientes a los trimestres afectados por la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.



Consulta de la DGT

IRPF. Deportista de alto nivel que recibe ayudas económicas de su federación deportiva exenta de IRPF traslada su residencia a otro país. También estarán exentas en el IRNR

RESUMEN: aplicación de la exención de las ayudas recibidas por deportistas de alto nivel que se trasladan al extranjero

Fecha: 20/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V3145-21 de 20/12/2021](#)

El consultante, señala ser deportista de alto nivel y recibir ayudas económicas de su federación deportiva que considera que están exentas en el IRPF. Cuando pasa a ser residente fiscal de otro país, acreditado mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal de dicho país, continúa recibiendo las mismas ayudas económicas de su federación deportiva. La federación deportiva no le aplica la exención prevista en el artículo 14.1.a) del TRLIRNR, realizando una retención del 24%.

El artículo 14.1.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo – en adelante TRLIRNR- establece:

“1. Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Las rentas mencionadas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, salvo las mencionadas en la letra y), percibidas por personas físicas, así como las pensiones asistenciales por ancianidad reconocidas al amparo del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles.”.

En la letra a) de dicho artículo el TRLIRNR se limita a declarar exentas las rentas mencionadas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, referencia que actualmente debe entenderse realizada a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, en las mismas condiciones que para los residentes.

El artículo 7.m) de la LIRPF declara exentas *“las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente”.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 4 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, -en adelante RIRPF-, dispone lo siguiente:

“A efectos de lo previsto en el artículo 7.m) de la Ley del Impuesto, estarán exentas, con el límite de 60.100 euros anuales, las ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel (sustituido por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE del día 26).

b) Que sean financiadas, directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.”.

Por tanto, en los términos de este artículo 4 y dentro de su límite de 60.100 euros anuales, la exención resultará aplicable a las ayudas económicas de “formación y tecnificación deportiva” entregadas a los deportistas de alto nivel, es decir, las ayudas otorgadas por tal concepto a los deportistas de alto nivel y que estén incluidas en los presupuestos ordinarios y/o extraordinarios aprobados por el Consejo Superior de Deportes, o financiados directa o indirectamente por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.

Tan solo en el caso de cumplirse todos los requisitos del artículo 4 del RIRPF puede considerarse las ayudas como incluidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 7.m), lo que conllevaría la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por tanto, conforme al artículo 14.1.a) del TRLIRN, también a su exención en el caso de ser no residente en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes



Actualidad del Poder Judicial

IVA. El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la no deducción del IVA en los casos donde el sujeto pasivo refleja en la autofactura deliberadamente un proveedor ficticio

RESUMEN: La Sala Tercera resuelve en tres sentencias esencialmente iguales una cuestión de Derecho tributario

Fecha: 04/03/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: La sentencia íntegra se conocerá en próximos días

El Tribunal Supremo, en varias sentencias esencialmente iguales, de 22, 23 y 24 de febrero último, ha resuelto una cuestión de Derecho tributario, la relativa a la denegación de las cuotas satisfechas en concepto de IVA, autorrepercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida no conste el proveedor de los bienes adquiridos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE-.

Aquí regía el sistema de inversión del sujeto pasivo, al tratarse de la adquisición de materiales de desecho o recuperación -chatarra-.

Ante las dudas de interpretación del Derecho de la Unión que presentaba el caso, el Tribunal Supremo planteó cuestión prejudicial al TJUE, que respondió, en sentencia de 11 de noviembre de 2021 -asunto C-281/20- que la Directiva 2006/112/CE debe ser interpretada en el sentido de que debe denegarse a un sujeto pasivo el ejercicio del derecho a la deducción del IVA respecto a la adquisición de bienes que le han sido entregados, cuando dicho sujeto indicó deliberadamente un proveedor ficticio en la factura que él mismo ha expedido - autofactura- si faltan los datos necesarios para comprobar que el verdadero proveedor tenía la condición de sujeto pasivo o si se acredita que ese sujeto pasivo cometió un fraude en el IVA o sabía o debería haber sabido que la operación invocada para fundamentar el derecho a deducción formaba parte de un fraude.

Recibida la sentencia del TJUE, el Tribunal Supremo, con fundamento en la interpretación que le proporcionó el TJUE, afirma que:

1) Se puede denegar la deducción del IVA autorrepercutido -en el régimen de inversión de sujeto pasivo- cuando en la autofactura no conste el proveedor de los bienes a éste, cuanto tal falta de constancia no es puramente formal o errónea, sino deliberada, esto es, si no se ofrece razón sobre la identidad de dicho proveedor, cuando con ello se impida a la Administración tributaria la identificación de aquél y acreditar su condición de sujeto pasivo, como requisito material del derecho a deducir el IVA.

2) A tal efecto, no está condicionada la falta de derecho a deducir a la causación de una ventaja fiscal en favor del sujeto pasivo o de un tercero.

Monográfico Contabilidad

RICAC Ingresos (I)

La Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, en adelante **RICAC Ingresos**, regula la **contabilización de los ingresos** de acuerdo con el principio general recogido en el Plan General Contable: la **transferencia al cliente del control de los bienes o servicios comprometidos**.

RICAC Ingresos. Artículo 10. Indicadores de cumplimiento en un momento del tiempo.

Para identificar el momento concreto en que el cliente obtiene el control del activo (con carácter general, un bien), la empresa considerará, entre otros, los siguientes indicadores:

a) El cliente asume los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del activo.

(...)

b) La empresa ha transferido la posesión física del activo.

(...)

c) El cliente ha recibido (aceptado) el activo a conformidad según las especificaciones contractuales.

(...)

d) La empresa tiene un derecho de cobro por transferir el activo.

e) El cliente tiene la propiedad del activo.

(...)

¿Cuándo se produce la transferencia del control?

RICAC Ingresos. Artículo 8. Criterios de cumplimiento de la obligación.

(...)

5. El control de un bien o servicio (un activo) hace referencia a la capacidad para decidir plenamente sobre el uso de ese elemento patrimonial y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras entidades decidan sobre el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Los beneficios de un activo son los flujos de efectivo potenciales (entradas o ahorro de salidas de recursos) que pueden obtenerse directa o indirectamente de muchas formas, como por ejemplo: el uso del activo para producir bienes o prestar servicios (incluyendo servicios públicos), el uso del activo para mejorar el valor de otros activos, el uso del activo para liquidar pasivos o reducir gastos, la venta o intercambio del activo, la pignoración del activo para garantizar un préstamo, y la conservación del activo.

La RICAC Ingresos recoge los criterios de interpretaciones manifestados en numerosas Consultas publicadas en el BOICAC. A continuación, mediante casos prácticos, analizamos algunos criterios de reconocimiento de ingresos en supuestos que hasta la RICAC presentaban dudas:

1º Contabilización según el GRADO DE AVANCE

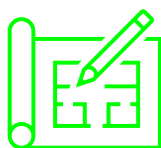
RICAC Ingresos. Artículo 8. Criterios de cumplimiento de la obligación.

(...)

3. Los ingresos derivados de los compromisos (con carácter general, de prestaciones de servicios) que se cumplen a lo largo del tiempo se reconocerán en función del grado de avance o progreso hasta el cumplimiento completo de las obligaciones contractuales **siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar esa medición.**

La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso a reconocer, a medida que cumple con el compromiso asumido. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación no pueda ser estimado con fiabilidad.

Cuando, a una fecha determinada, la empresa no sea capaz de medir razonablemente el grado de cumplimiento de la obligación (por ejemplo, en las primeras etapas de un contrato), aunque espere recuperar los costes incurridos para satisfacer dicho compromiso, **solo se reconocerán ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta esa fecha.**



Ejemplo 1: Una sociedad constructora ha recibido el encargo de construir una nave industrial en un terreno de propiedad del cliente. Las condiciones del contrato son las siguientes:

SOCIEDAD	PROVEEDOR (constructora)
características del contrato	producto individualizado
se transfiere al cliente el control del producto final	
precio pactado	150
pago a cuenta 01.04.2021	30
pago a la entrega 01.02.2022	120

La sociedad cuenta con los medios necesarios para el control de los costes incurridos y realizar las estimaciones de los costes pendientes:

En 2021 los costes incurridos son 40 y la estimación de costes pendientes de 60.

En 2022 debido a un aumento de precios, los costes incurridos son 70.

	2021	2022
costes incurridos	40	70
estimación de costes pendientes	60	
cobros	30	120

Al haber incurrido en el 40% del total de costes (incurridos + estimados), al cierre de 2021 deberá imputar el 40% del precio pactado: $[40\% * 150] = 60$.

En 2022, al recibir el resto del precio pactado, imputará los 90 restantes.

Como consecuencia de la variación de costes, el resultado no es proporcional a los costes ni a los ingresos.

	2021	2022
costes incurridos	40	70
estimación de costes pendientes	60	
cobros	30	120
imputación de ingresos	60	90
resultado	20	20

Si la sociedad no cuenta con los medios necesarios para el control de los costes incurridos y realizar las estimaciones de los costes pendientes, se reconocerán ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta esa fecha

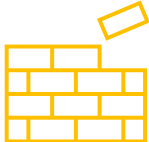
	2021	2022
costes incurridos	40	70
estimación de costes pendientes		
cobros	30	120
imputación de ingresos	40	110
resultado	0	40

2º Contrato llaves en mano

RICAC Ingresos. Artículo 8. *Criterios de cumplimiento de la obligación.*

(...)

4. Los ingresos derivados de las obligaciones que se cumplen en un momento determinado se reconocerán en esa fecha. Hasta que no se produzca esta circunstancia, con carácter general, los costes incurridos en la producción o fabricación del producto (bienes o servicios) se reconocerán como existencias de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.



Ejemplo 2: Una sociedad inmobiliaria ha formalizado un contrato de venta de uno de los pisos de su propiedad según la modalidad “llave en mano”, no transfiriendo el control de la propiedad hasta la firma de la escritura pública.

Las condiciones del contrato son las siguientes:

SOCIEDAD	PROVEEDOR (inmobiliaria)
características del contrato	producto estándar
NO se transfiere al cliente el control hasta la firma de la escritura pública	
precio pactado	150
pago a cuenta 01.04.2021	30
pago a la firma de la escritura pública 01.02.2022	20
subrogación préstamo hipotecario	100

Hasta que no se produzca la firma de la escritura pública, la sociedad no deberá imputar los ingresos ni resultados:

	2021	2022
costes incurridos	40	70
variación de existencias	40	-40
cobros	30	120
imputación de ingresos		150
resultado		40

3º Ingresos por ventas con período de prueba

RICAC Ingresos. Artículo 10. *Indicadores de cumplimiento en un momento del tiempo.*

Para identificar el momento concreto en que el cliente obtiene el control del activo (con carácter general, un bien), la empresa considerará, entre otros, los siguientes indicadores:

(...)

c) El cliente ha recibido (aceptado) el activo a conformidad según las especificaciones contractuales. Si una empresa puede determinar de forma objetiva que se ha transferido el control del bien o servicio al cliente de acuerdo con las especificaciones acordadas, la aceptación de este último es una formalidad que no afectaría a la determinación sobre la transferencia del control. En particular, si la cláusula de aceptación se basa en el cumplimiento de características de tamaño o peso especificadas, la empresa podría determinar si esos criterios se han cumplido antes de recibir confirmación de la aceptación del cliente.

Sin embargo, si la empresa no puede determinar de forma objetiva que el bien o servicio proporcionado al cliente reúne las especificaciones acordadas en el contrato no podrá concluir que el cliente ha obtenido el control hasta que reciba la aceptación del cliente.

Cuando se entregan productos (bienes o servicios) a un cliente en régimen de prueba o evaluación y éste no se ha comprometido a pagar la contraprestación hasta que venza el periodo de prueba, el control del producto no se ha transferido al cliente hasta que éste lo acepte o venza el citado plazo sin haber comunicado su disconformidad.
(...)



Ejemplo 3: Una sociedad fabricante de productos de perfumería ha entregado un lote de productos para su promoción a un distribuidor, por un valor razonable de 100. El periodo de prueba es de 1 mes. Finalizado el plazo, el distribuidor le comunica que se queda con los productos, pagando al contado. El fabricante le concede un descuento del 5%

Por el envío del lote de productos la sociedad fabricante no debe reconocer ni ingresos ni resultados.

Artículo 34. Criterios de presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias.

1. El importe neto de la cifra de negocios que aparece en las partidas A)1 y 1 de las cuentas de pérdidas y ganancias de los modelos normal y abreviado incluidos en el Plan General de Contabilidad, se determinará deduciendo del importe de la contraprestación por la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con los clientes u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento, devolución, reducción en el precio, incentivo o derecho entregado al cliente (sería el caso de vales, puntos de descuento o cupones), así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con los mismos, que deban ser objeto de repercusión.